



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
congreso, sancionan con fuerza de ley...*

**Artículo 1º.-** Incorpórense como inciso w) del artículo 44 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el siguiente:

w) Diseñar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia un Protocolo de Actuación para la recepción de las denuncias ante violencia o maltrato contra las Niñas, Niños o Adolescentes que deberá instrumentarse en todas las dependencias gubernamentales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente Proyecto de Ley propone la incorporación a las funciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF) la necesidad de elaborar un Protocolo de Actuación, con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, que estandarice la recepción de las denuncias ante violencia o maltrato contra las Niñas, Niños o Adolescentes.

La Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos reconocidos en la norma están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

Mediante el artículo 43 de la norma referida, se crea que la SENAF en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional como organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, y que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

A su vez, el artículo 44 determina sus funciones a saber: *“a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales; b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley; c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación; d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia; e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia; f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen; g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia; h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley; i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización; j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes; l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes*

*comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional; m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia; n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas; o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia; p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos; q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción; s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación; (Inciso incorporado por art. 1º de la [Ley N° 27.576](#) B.O. 26/11/2020); u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones; (Inciso incorporado por art. 1º de la [Ley N° 27.576](#) B.O. 26/11/2020); v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t). (Inciso incorporado por art. 1º de la [Ley N° 27.576](#) B.O. 26/11/2020)”.*

Ahora bien, del análisis de las funciones enumeradas la SENAF no posee, de forma expresa, dentro de sus competencias la posibilidad de elaborar un protocolo de actuación unificado para recepcionar las denuncias por parte de las las Niñas, Niños o Adolescentes.

Es por ello, y con el fin de garantizar la igualdad en el acceso al servicio de justicia de las infancias que es necesario que las diferentes dependencias pertenecientes al Estado Nacional determinen en una herramienta estandarizada la recepción de las las denuncias ante violencia o maltrato contra las Niñas, Niños o Adolescentes y establezca una nómina de indicadores de riesgos y mecanismos accesibles y apropiados para su seguimiento y control.

Aprobar esta modificación sobre Ley 26.061 posibilite seguir fortaleciendo los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.